

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Sería el caso continuar con el trámite del presente asunto, sino fuera porque advierte el Despacho que no se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el auto del 12 de agosto de 2022, en la medida que las respuestas emitidas por las entidades no absuelven completamente los interrogantes allí indicados. En tal virtud se ordena a officiar a las siguientes entidades así:

- Al **Comité Local de Atención Integral a la Población Desplazada o en riesgo de Desplazamiento**, (o el que haga sus veces en el municipio) para que informen si sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 230-11118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio se han ejecutado actos de desplazamiento.

- A la **Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a la Víctimas** para que informe si sobre el predio el bien inmueble objeto de las pretensiones, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 230- 11118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, **se adelanta proceso de restitución de que trata la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4829 de 2011**, o cualquier otro proceso judicial o administrativo tendiente a la reparación o restablecimiento a víctimas de despojo o abandono forzado de tierras, o que no se encuentra incluido en el Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de la Ley 387 de 1997.

Ello, en la medida que la información suministrada mediante oficio 2022-0650934-1 únicamente hace referencia al Fondo para la Reparación de las Víctimas – FRV que está integrado por *"...todos los bienes y recursos que a cualquier título entreguen las personas, grupos armados u organizados ilegales, como recursos provenientes del presupuesto, nacional, donaciones en dinero o en especie, procedente de cuentas nacionales o extranjeras y por las nuevas fuentes de financiación de que trata el artículo 177 de la ley 1448 de 2011..."*, **pero nada dice sobre la etapa administrativa y/o judicial del proceso de restitución de tierras**, si se ha



adelantado o no, así como tampoco si se encuentra incluido en Registro Único de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Exhórtese a la mencionada entidad para que dé contestación **expresa** a lo aquí planteado y se abstenga de remitir un modelo y/o formato genérico y/o a enviar la misma contestación. Adicionalmente, infórmese en el oficio que comunique esta determinación que la obligación de dar cabal cumplimiento a lo aquí requerido se encuentra establecida en la ley 1561 de 2011, por lo que su desconocimiento, mora o inobservancia acarreará las sanciones respectivas.

A **la Fiscalía General de la Nación** para que informe si se tiene conocimiento si el bien inmueble objeto de las pretensiones, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 230-11118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio se encuentra destinado a actividades ilícitas.

Para dar cumplimiento a lo anterior, indíquese a las entidades que cuentan con el término de diez (10) días contados a partir de la recepción del oficio que comunique esta determinación. Incorpórese las constancias de envío y recepción al sistema de información TYBA.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente
DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ
Juez

Firmado Por:
Diana Carolina Vidales Bermudez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barranca De Upia - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df21d831bc43c82084a73fa984dc3b839ddfeebab15d82af95ec44ed5a0df42f**

Documento generado en 06/03/2023 05:31:54 PM

Verbal especial – titulación ley 1561 de 2012
Radicado: 5011040890012022-00033-00

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>